

CERTIFICACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Anexo I Decreto 143/2015, 11 septiembre

(Rellenar por la Compañía de Seguros)

Nombre de la Compañía de Seguros:

Dirección de la Compañía:

Localidad sede de la Compañía:

D., con DNI/CIF, en calidad de
....., de la Compañía Aseguradora,
Correduría de Seguros, con domicilio a efectos de notificaciones en
....., teléfono, fax....., e-mail.....

CERTIFICA:

Que esta entidad ha expedido un seguro de responsabilidad civil con número de póliza, del
que consta como titular D/Dª....., con DNI/CIF
....., para la actividad/Local sito en, de Ibi (Alicante),
para el espectáculo o actividad denominada, que
incluye las contingencias previstas en el Art. 18, de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de
Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y a lo previsto en su Reglamento de
desarrollo.

La cuantía asegurada se eleva a euros, para un aforo desiendo el período de
cobertura el comprendido entre el (día, mes, año) y el (día, mes, año)

Dicha póliza se encuentra al corriente de pago.

Y para que así conste, firmo el presente certificado.

En: a de de

Firma
Cargo

Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell

Artículo 60. Cuantías

1. La cuantía de los capitales mínimos que deberán prever las pólizas de seguros para cubrir los riesgos derivados de la explotación, en consideración al aforo máximo autorizado, serán:

- a) Aforo de hasta 25 personas: 150.000 euros
- b) Aforo de hasta 50 personas: 300.000 euros
- c) Aforo de hasta 100 personas: 400.000 euros
- d) Aforo de hasta 200 personas: 500.000 euros
- e) Aforo de hasta 300 personas: 600.000 euros
- f) Aforo de hasta 500 personas: 750.000 euros
- g) Aforo de hasta 700 personas: 900.000 euros
- h) Aforo de hasta 1.000 personas: 1.000.000 euros
- i) Aforo de hasta 1.500 personas: 1.200.000 euros
- j) Aforo de hasta 5.000 personas: 1.800.000 euros

2. En los establecimientos de aforo superior a 5.000 personas y hasta 25.000 personas se incrementará la cuantía mínima establecida en las normas anteriores, en 120.000 euros por cada 2.500 personas o fracción de aforo.

En los establecimientos de aforo superior de 25.000 personas se incrementará la cuantía resultante de la aplicación de las normas anteriores en 120.000 euros por cada 5.000 personas de aforo o fracción.

3. Los seguros de responsabilidad civil regulados en este capítulo no podrán establecerse sublímites que delimiten o acoten las cuantías indicadas en el apartado 1.

4. En los supuestos de apertura de un establecimiento público mediante presentación de declaración responsable y certificado de OCA o habiéndose abierto el establecimiento bajo responsabilidad del titular o prestador de acuerdo a lo indicado en los artículos 9 y 10 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, el aforo a tener en cuenta para la determinación de la cuantía exigible será el que se derive del proyecto de actividad presentado.

5. Para las pruebas deportivas el organizador suscribirá un seguro de responsabilidad civil más un seguro de accidentes por las cuantías y las contingencias establecidas en la normativa sectorial en vigor en este tipo de pruebas.

Los seguros de las pruebas deportivas con vehículos a motor, celebradas en circuitos especialmente destinados al efecto o habilitados para dichas pruebas atenderán, asimismo, a lo indicado en su normativa específica.